

Este periódico sale todos los dias, y se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Real, y en las provincias en todas las administraciones de Correos.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.
Para Madrid.....	240	120	60.
Para el Reino.....	320	160	80.
Para Canarias.....	380	190	95.
Para Indias.....	400	200	100.

GACETA DE MADRID.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la REINA nuestra Señora, su augusta Madre la REINA Gobernadora y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa, continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio del Pardo.

REALES DECRETOS.

Condescendiendo con los deseos de D. Francisco Leon Bendicho, he tenido á bien admitir la dimision que ha hecho de su destino de gobernador civil de la provincia de Málaga; y hallándome satisfecha de sus servicios en el desempeño del mismo gobierno, y de los que contrajo anteriormente como oidor de la Real chancillería de Granada, es mi Real voluntad que se le tenga presente para la continuacion de ellos en la carrera de la magistratura. Tendréislo entendido, y dispondreis su cumplimiento. = Está rubricado de la Real mano. = En el Pardo á 7 de Noviembre de 1834. = A. D. José María Moscoso de Altamira.

He venido en conferir el gobierno civil de la provincia de Málaga, vacante por dimision de D. Francisco Leon Bendicho, que me he dignado admitir en Real decreto de esta fecha, al coronel D. Ventura de Córdoba, gobernador civil de la provincia de Cuenca. Tendréislo entendido, y dispondreis su cumplimiento. = Está rubricado de la Real mano. = En el Pardo á 7 de Noviembre de 1834. = A. D. José María Moscoso de Altamira.

Habiendo vacado el gobierno civil de la provincia de Cuenca por ascenso de D. Ventura de Córdoba al de la provincia de Málaga, vengo en conferir aquel á D. Juan Pedro Quijana, fiscal en comision de la Real audiencia de Madrid, en atencion á sus méritos y circunstancias. Tendréislo entendido, y dispondreis su cumplimiento. = Está rubricado de la Real mano. = En el Pardo á 7 de Noviembre de 1834. = A. D. José María Moscoso de Altamira.

MINISTERIO DE LO INTERIOR.

Real orden.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora de la instancia de D. Domingo María Vila, abogado del colegio de esta corte, en solicitud de que se declaren válidos los grados conferidos por la universidad de segunda y tercera enseñanza de Barcelona durante el periodo constitucional; y de otra del presbítero D. Antonio Bover, haciendo igual pretension para los que obtuvo en teología en la propia universidad el año de 1823, Enterada S. M., y conformándose con lo expuesto por esa direccion general, se ha servido declarar, que en general todos los grados de aquella época son incorporables en las universidades en los términos que previene el artículo 169 del plan vigente de Estudios, y que lo son tambien segun él, y conforme á las reglas establecidas en el artículo 332, los simples cursos ganados en el estudio de que se ha hecho mérito; debiendo Bover designar la universidad que mas le convenga, para que el rector de ella, prévia la oportuna acordada al archivero de la Corona de Aragon, en cuyo poder obran los libros de la secretaria del estudio suprimido de Barcelona, le revalide los grados que en ella obtuvo, expidiéndole nuevos títulos con arreglo á la Real cédula de 21 de Julio de 1824. Lo que participo á V. E. de Real orden para inteligencia de la direccion y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1834. = José María Moscoso de Altamira. = Sr. presidente de la direccion general de Estudios.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

AMÉRICA.

Méjico 1.º de Julio.

Continúan los documentos oficiales sobre la última revolucion de la república mejicana, de cuyas resultas fue disuelto el congreso y anuladas las reformas que habia hecho.

En la ciudad de Monterey, capital del Estado libre y soberano de Nuevo Leon, reunidos en la casa del Sr. coronel D. Domingo de Ugartechea, comandante principal de las armas del mencionado Estado, todos los señores gefes y oficiales de la guarnicion para tratar acerca de las convulsiones políticas en que se halla envuelta la república, y estando tambien presentes los oficiales de la milicia cívica, se procedió á la eleccion de secretario, que recayó en el licenciado D. Juan Bautista de Arizpe, la que verificada, el Sr. Ugartechea manifestó: Que si bien los individuos militares no se hallaban hasta hoy comprometidos por ninguno de los objetos que agitan la presente revolucion, á virtud de la política con que se ha conducido la comandancia general para preservarlos y conservar la tranquilidad pública que hasta anoche se habia mantenido inalterable, tal posición no podia conservarse por mas tiempo, y era preciso que los militares, unidos á la opinion general del Estado y de los pueblos todos de la república, se explicaran de una manera solemne, por la cual quedarán visiblemente afectos al supremo gobierno de la union: que en consecuencia, y no obstante á que esta guarnicion no ha desconocido los actos del Excmo. Sr. presidente D. Antonio Lopez de Santana, es ya absolutamente preciso é indispensable que rectifique sus protestas de sumision á la autoridad suprema de la union, y que le parezca por lo mismo conveniente la adopcion del plan que tenia el honor de presentar, para que uniformada la opinion con el Estado, y principalmente en esta capital, terminaran las inquietudes en que se halla la poblacion, y que identificados todos en sentimientos contribuyan á la conservacion del orden público.

Plan por el cual se pronuncia la guarnicion.

Artículo 1.º Esta guarnicion, que tiene jurado defender á toda costa la religion católica, apostólica, romana, sin tolerancia de otra alguna, ratifica expresamente y de espontánea voluntad su juramento.

2.º Asimismo tiene ofrecido la guarnicion sostener el sistema de república federal en que la nacion se ha constituido, y no faltará tampoco á este deber.

3.º No ha desconocido hasta ahora la autoridad del general presidente, y protesta sostenerlo en el ejercicio de sus funciones.

4.º Todos los decretos que se hayan dado por las Cámaras de la union y legislaturas de los Estados sobre reformas religiosas, se someterán á la aprobacion ó reprobacion del futuro congreso general, suspendiéndose entre tanto sus efectos.

5.º La guarnicion ofrece respetar y sostener en sus respectivos puestos al honorable congreso del Estado, al Excmo. Sr. gobernador y á todas las autoridades constituidas, siempre que no contraríen directa ó indirectamente este pronunciamiento.

6.º Siendo conforme con la opinion de todo el Estado, que no está por sostener el decreto número 368, la honorable legislatura tendrá á bien declararlo revocado, satisfaciendo asi la voluntad de sus comitentes.

7.º Persona alguna será requerida ni molestada por sus opiniones políticas, con tal que ellas no se dirijan á perturbar la tranquilidad pública, ni el respeto que es debido á las autoridades.

8.º Se invitará al Sr. comandante general para que continúe con el mando de las tropas de este Estado.

9.º Adhiriéndose, como no debemos dudar, el Sr. comandante general á esta acta, la junta quedará desde el momento disuelta, y S. S. el secretario que aqui suscribe hará las comunicaciones convenientes á todas las corporaciones y empleados. Las contestaciones que se pusieren en consecuencia de este artículo, y las que reciba el Sr. comandante general, se publicarán por la imprenta á la mas posible brevedad, pagándose su costo de los fondos de la subcomandancia.

10. Todos los empleados de la federacion que no se adhieran á este pronunciamiento; serán intervenidos en sus respectivos ramos, por la persona que nombre el Sr. comandante general, y hasta la resolucion del supremo gobierno de la union.

11. El comandante principal con el secretario nombrado, presentará esta acta al Sr. comandante general, para que al pie de ella exprese S. S. si se halla ó no acorde con los patrióticos sentimientos de la guarnicion.

Y habiendo convenido en todas sus partes con los precedentes artículos de esta acta, los señores gefes y oficiales que han concurrido á formarla la firmaron para constancia á 17 de Julio de 1834. (Siguen las firmas.)

El comandante general de los estados internos de Oriente á las tropas de su mando.

Soldados: Constante en mi propósito de mantener la tranquilidad pública y el respeto que es debido á las autoridades, no he dejado de cumplimentar la opinion generalmente explicada contra las leyes ó decretos de reformas eclesiásticas. Mucho tiempo estuve sin recibir comunicaciones del gobierno de la union, y mi responsabilidad se hallaba notoriamente comprometida. Mi posicion era difícil entre las animosidades de los partidos que buscaban asiduamente el apoyo de esta comandancia general; pero la razon ha dirigido mis resoluciones, y me congratulo con vosotros porque habemos evitado males sin cuento á esta pacifica poblacion.

Soldados: me habeis dado el dia de ayer la satisfaccion de veros corresponder á la opinion pública sin que en vuestro noble entusiasmo interviniera el estrépito y rebulida de las facciones. Tengo órdenes muy terminantes para proteger la opinion en oposicion de las reformas; pero tambien las tengo para no permitir que se contradiga en lo mas mínimo el código que nos gobierna, y para que mi autoridad intervenga en un asunto que debe ser reservado á la sabiduría del futuro Congreso general.

Mis amigos: nada habeis jurado que sea nuevo en el plan porque os habeis decidido. La religion que profesamos, la conservacion del sistema federal, nuestra sumision al primer magistrado de la nacion, nuestra protesta en fin, de mantener la tranquilidad pública, y acatar debidamente á las autoridades, son deberes á que no habiamos faltado felizmente. Si no obstante quedaren poco satisfechos los hombres exaltados porque no habeis lisonjeado sus pretensiones, nada deben importarlos sus reproches mientras conserven la posicion en que vuestro buen juicio, la justicia y el cumplimiento de vuestros deberes os han colocado.

Soldados: yo cargo con el peso de vuestra responsabilidad mientras no os desvieis de la subordinacion que me debeis, y no he de permitir vuestro extravío.

Monterey Julio 18 de 1834.—Pedro Lemus.

Gobierno del Estado libre de Nuevo-Leon: Convencido el Gobierno de que bajo las bases establecidas por el actual sistema que ha adoptado la nacion para su régimen interior, uno de sus primeros deberes es obsequiar la opinion pública, cuando esta no es dirigida por el espíritu de faccion y el vértigo revolucionario, que comienza y acaba por destruir y arruinar todo orden social, con el respeto que se debe al código fundamental, negándoles la obediencia á las supremas potestades y magistrados constituidos en agentes y apoderados públicos de los pueblos para gobernar y hacer el bien y felicidad del Estado, nivelando sus procedimientos al tenor expreso de las leyes, como resultado de la voluntad de los asociados sus comitentes; y teniendo en consideracion que las leyes de reforma sobre materia de disciplina eclesiástica han producido una vehemente sensacion en la conciencia timorata de un gran número de habitantes del Estado y fuera de él; y últimamente, que el reciente decreto número 368 ministraba armas á los descontentos y poco conformes con el actual orden de cosas, para hacer una asonada escandalosa y funesta por sus resultados; haciendo uso el Gobierno de las facultades extraordinarias con que se halla investido, y persuadido por otra parte que la salvacion del Estado es la suprema ley que debe dirigir los pasos de todo gobernante; obsequiando, como es debido, el voto comun de los ciudadanos, oyendo previamente la opinion de la Excmo. diputacion permanente, diputados existentes en la capital; reunidos los magistrados del supremo tribunal de justicia del Estado, y con el voto de los empleados reunidos todos extraordinariamente en la casa de Gobierno, ha tenido á bien el supremo poder ejecutivo del estado, en uso de sus facultades constitucionales y de las extraordinarias con que se halla investido, decretar:

1.º Que adhiriéndose, como se adhiere, al plan de pronunciamiento verificado en esta capital la mañana del 17 del corriente por el comandante principal del Estado D. Domingo Ugartechea, y ratificado por el Sr. comandante general de los Estados D. Pedro Lemus, suspender los efectos del referido decreto núm. 368, en cuanto al desconocimiento del Excmo Sr. presidente D. Antonio Lopez de Santana.

2.º Declarar sin valor ni efecto los demas expedidos por la honorable legislatura del Estado, y que introducen una verdadera novedad en la disciplina antigua de la Iglesia.

3.º Que no se molestará ni inquietará en el goce de su libertad á los que por un exaltado celo, hubiesen levantado la voz contra las supremas potestades del Estado, protestando su alzamiento en motivos y causales que ya no existen, siempre que en el término de 24 horas de notificado y publicado este decreto, las reconocieren lisa y llanamente; quedando en caso contrario sujetos á la severidad de la ley para ser tratados como traidores, en el caso que previene el decreto núm. 129 de 23 de Marzo de 1827.

Y lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento, esperando que persuadiéndose de la justicia, de la necesidad y de los sanos principios en que abunda el plan adjunto, por que se ha pronunciado la guarnicion de esta capital, y á que se han adherido la comandancia general y el gobierno, haga que sea obsequiado, publicado y ejecutado en ese distrito, junto con este decreto, que ha tenido á bien expedir el gobierno.

Dios, libertad y federacion. Monterey Julio 18 de 1834.—Manuel M. de Llano.—Jesus Garza Gonzalez, oficial mayor.

En la ciudad de Leona Vicario, á 19 dias del mes de Julio de 1834. Reunido el muy ilustre ayuntamiento en su sala capitular y los vecinos principales de esta poblacion, el Sr. presidente expuso: Que despues de desconocida la autoridad

del Excmo. Sr. presidente de la república por la diputacion permanente del Estado, aun se pudo de pronto conservar la tranquilidad pública en esta ciudad; mas alterada ahora, bien sea por este desconocimiento, ó bien por los acontecimientos de Nuevo-Leon y S. Luis de Potosí, era de temerse que se abusase de la situacion actual del pueblo, y se acarreasen los irremediables perjuicios que ocasionan conmociones sin orden ni direccion; y que para evitarlos, y á fin de que los habitantes de esta ciudad pudiesen con entera libertad manifestar los sentimientos que los animan en las presentes circunstancias, habia el ilustre ayuntamiento acordado la presente junta, en la que podian los ciudadanos manifestar su juicio sobre las medidas que creyesen oportunas para ponerse en consonancia con la voluntad decidida de la mayoría de la nacion, segun las ideas que explica el plan de Cuernavaca, y habiéndose desde luego expresado los sentimientos uniformes de todos los concurrentes para sacrificarse, si necesario fuere, por la religion católica, apostólica, romana, que sostiene y defiende como exclusiva de otra alguna la Constitucion general, que por el mas escandaloso abuso del poder ha sido atacada, así como aquella, por el congreso del Estado en diversas leyes sancionadas y ejecutadas sobre reformas religiosas, y en varias medidas acordadas contra la propiedad y seguridad de las personas; y convencida la junta de que así estos deseos, como la notoria inconstitucionalidad con que funciona la actual legislatura, deben remediarse, arreglándose en todo lo posible al plan de Cuernavaca, aprobó por unanimidad absoluta los artículos siguientes.

Art. 1.º La ciudad de Leona Vicario se adhiere al plan de Cuernavaca de 25 de Mayo último, adoptado ya por una gran parte de la nacion mejicana.

2.º Deben, pues, declararse nulos y de ningun valor ni efecto, y como causados de una persona privada, todas las leyes, decretos y órdenes de la actual legislatura y gobierno del Estado, desde 1.º de Enero de 1833.

3.º El congreso del Estado y demas autoridades que en él han tomado parte en la sancion y cumplimiento de las leyes dictadas sobre reformas religiosas y desconocimientos del Excmo. Sr. presidente general D. Antonio Lopez Santana, no gozando por este hecho de la confianza pública, se separarán de sus puestos hasta que la nacion nuevamente representada se reorganice del modo mas conveniente á su felicidad.

4.º En consecuencia del artículo anterior el gobierno del Estado se depositará en el ciudadano licenciado José Maria Goribar, como presidente en fines de 832 del supremo tribunal de justicia, y conforme al decreto número 50: se le dará el aviso competente, é interin se presenta en esta ciudad á ejercer sus funciones, desempeñará, en calidad de gefe político la persona que designe el ayuntamiento y vecindario.

5.º A todos los empleados de la federacion y del Estado se les exigirá se adhieran solemnemente á este pronunciamiento.

6.º Para su sostenimiento se pondrá sobre las armas toda la fuerza que se estime necesaria á juicio de la persona que deba reasumir el gobierno, y los gastos que ella demande, así como cualesquiera otros que se estimen necesarios, los reportarán las rentas del Estado y de la federacion.

7.º Este plan se pondrá en conocimiento del Excmo. Sr. presidente de la república, del comandante general de estos Estados y demas autoridades á quienes convenga.

Y proclamando el presente plan por el pueblo reunido, se procedió al nombramiento que previene el artículo 4.º, resultando nombrado el ciudadano Miguel Ramos, quien desde luego aceptó su empleo, dando con esto por concluido el acto, que firmaron el presidente, secretario y vecindario.—Nicolas del Moral, presidente. (Siguen las firmas.) Clemente de la Fuente, secretario.

Leona Vicario Julio 20 de 1834.—Es copia.—Ramos.

Es copia.—S. Luis Potosí Julio 24 de 1834.—Francisco de Andrade, secretario. (Censor de Veracruz.)

GRECIA.

Nauplia 18 de Octubre.

El enviado turco, que pocos dias hace desembarcó en Hidra, ha llegado á esta ciudad. Su nombre es Selim-effendi, agregado que fue á la embajada de S. Petersburgo, y viene á tratar con nuestro gobierno sobre los bienes que poseen en Grecia algunos súbditos de la Puerta.

El 1.º de Diciembre es el dia señalado para trasladar la corte á la ciudad de Atenas.

SUECIA.

Stockolmo 18 de Octubre.

La comision especial de los Estados ha dado su opinion sobre las aduanas, y dividido en 12 puntos los principios que deben seguirse en esta cuestion: declara que ha procedido de un modo mas prohibitivo que la comision de aduanas nombrada por el Rey, y evalúa el aumento de los derechos propuestos por ella en 388,380 rixd. por año de manera, que el producto de las aduanas, que ascendió el año pasado á 2,955,540 rixd., ascenderia á 3,500,000 rixd. La exportacion de hierro en bruto deberia hacerse mediante un derecho de 4 rixd. por un *schiffpund*. Al proponer que se establezca un derecho para los cereales, derecho de importacion invariable durante cinco años, no trata la comision de aumentar las rentas del Estado, sino de auxiliar á los cultivadores, cuya suerte se halla muy gravemente comprometida por las malas cosechas. Muchos miembros de los Estados han propuesto que se hagan algunas enmiendas á la cuestion de abolicion del sistema prohibitivo. (*Boersen-Halle*.)

INGLATERRA.

Londres 31 de Octubre.

Fondos públicos. Tres por 100 consolidados 91½.

Habiendo la *Revista de Edimburgo* publicado que lord Durham, cuando se trató del bill de reforma, no habia querido que se bajase el censo electoral mas que á 20 lib. est., el noble lord ha querido sincerarse tanto mas, cuanto se dice que lord Brougham fue el autor de aquella inculpacion; y por esto el primero ha dirigido la siguiente carta á los editores de la *Revista*:

«Lambton-Castle 18 de Octubre.—Al editor de la *Revista de Edimburgo*.—Muy Sr. mio: En el número de su periódico de 1.º del mes de Octubre, que acabo de recibir, leo un artículo, en que mi nombre figura de un modo poco decoroso, y en que se pretende dar una idea de lo que pasó en el

ministerio de lord Grey cuando se discutian los preliminares del bill de reforma. Si esta noticia se ha comunicado directa ó indirectamente por algun miembro de aquella administracion, ha cometido un error grosero, y ha faltado á la verdad. Mas si no tiene semejante origen, entonces tengo derecho de quejarme de que V. haya publicado contra mi carácter público una acusacion, fundada en hechos y presunciones que nadie podia saber ó divulgar sino el gobierno. Soy de V. &c., Durham." (*Times*.)

Una carta de Posse del 12 de Octubre dice:

Segun noticias de S. Petersburgo, el gobierno intenta negociar un empréstito para realizar sus designios con respecto al Oriente. Despues de haber acudido á los banqueros de Inglaterra y Holanda, se ha visto obligado á recurrir á la Francia.

Una carta de Varsovia da los siguientes pormenores sobre el mismo asunto: Mr. Laski, yerno y director principal de la casa de Mr. Fraenkel, de quien obtuvo la Rusia en 1829 un empréstito de 42 millones de florines polacos, ha ido á Paris, y habrá llegado antes que esta carta. (En efecto, Mr. Laski ha llegado ya.) Dicho sugeto lleva poderes para continuar la negociacion entablada con una casa de Paris, que ha ofrecido hacer el empréstito de 150 millones de francos á 85; pero pide 5 por 100 de intereses, y la Rusia solo quiere dar 4. El príncipe Lubecki ha recibido instrucciones para activar esta transaccion.

El gobierno ruso presenta como garantía del empréstito los dominios de Polonia que pertenecen al Estado, y las tierras de aquel pais que han sido confiscadas; pero los que conocen el estado actual de la agricultura en Polonia, y son capaces de juzgar sobre la futura condicion política de aquel reino, mirarán estas garantías como ilusorias. (*Extracto de los papeles ingleses.*)

Hemos recibido papeles de Monreal y de Quebec que alcanzan hasta el 27 de Setiembre; y segun ellos, el regimiento 83 y el 96 que estan de guarnicion en Halifax, habian sido invadidos del cólera, y el 2.º habia sufrido bastante mortandad. Con este motivo se habia dispuesto acampar los dos regimientos fuera de la poblacion.

En el puerto de Quebec habian entrado hasta el 19 de Setiembre inclusive en 1833 y 1834 los siguientes buques: en 1833, 829 buques con 213,962 toneladas. En 1834, 852 buques con 236,262 toneladas.

La disolucion del Parlamento provincial no se habia verificado á la fecha de los últimos papeles que hemos recibido. (*Globe*.)

FRANCIA.

Paris 2 de Noviembre.

Lonja del dia 31 de Octubre. Cinco por 100 consolidados, 106 fr. 40 c.: fondos españoles: renta de España al 3 por 100, 28½: empréstito Real de id., 36½: renta perpetua de id., 46.

Se ha publicado el Real decreto siguiente:

Luis Felipe &c. Mandamos &c.

Artículo 1.º Queda aceptada la dimision que ha hecho el Sr. mariscal Gerard, presidente del consejo de Ministros, y secretario de Estado y del Despacho de Guerra.

Art. 2.º El Sr. conde de Rigni, secretario de Estado y del Despacho de Marina, queda encargado interinamente del Despacho de Guerra.

Art. 3.º Nuestro guardasellos, secretario de Estado y del Despacho de Justicia, queda encargado de la ejecucion del presente decreto.

Dado en el Palacio de las Tullerías á 29 de Octubre de 1834. Luis Felipe. El guardasellos, secretario de Estado y del Despacho de Justicia, Persil. (*Diario de Paris.*)

Escriben del departamento del Arriège, fecha 21 de Octubre:

Hace algunos dias que estan pasando por este departamento muchos refugiados españoles, partidarios de D. Carlos, que intentan penetrar en Cataluña para insurreccionar este punto de la Peninsula. Pasan de noche en pequeñas partidas separadas, viniendo de los departamentos vecinos, y hallan asilo y toda especie de apoyo en las casas de nuestros legitimistas. Para destruir, pues, los proyectos de toda esta gente, y principalmente para poder adquirir alguna noticia de los depositos de sus armas y municiones, se estan haciendo en varios puntos del departamento visitas domiciliarias; y aunque hasta el dia nada haya podido descubrirse, sin embargo se asegura que los legitimistas resultan comprometidos, y que sus manejos son ya muy conocidos, no dudándose que algunos sean presos. (*Francia meridional.*)

Una carta de las fronteras de Rusia del 12 de Octubre, publicada por la *Gaceta de Carlsruhe*, da noticias muy tristes acerca de la situacion de aquel pais.

«La cosecha de granos ha sido tan mala en Rusia, dice esta carta, que no solo se ha perdido toda esperanza de que se pueda exportar algo, sino que se piensa en hacer venir grandes provisiones del extranjero para llenar los graneros que estan enteramente vacios. Algunos propietarios ricos de los gobiernos de Pensa, Saratoff, Korsk &c. que han pasado á sus haciendas para evitar la miseria, anuncian que esta es espantosa, y que probablemente en otros distritos serán las cosechas aun mas miserables todavía.

«Lo que contribuye á empeorar el lastimoso estado de los hábitantes, es la escasez de forrages en muchos de los gobiernos que arriba dijimos. Esta fatal complicacion interrumpe los trasportes, porque es imposible conservar el número de caballos necesario para el de los viveres, sin exponerse á verlos perecer de hambre en mitad del camino. Los propietarios territoriales, que se habian visto precisados á disminuir el número de sus ganados, no pueden conservar en el dia mas que los absolutamente indispensables.

«Este estado de cosas inspira serios temores al gobierno, que se ve en la precision de atender á las necesidades de algunas masas considerables de hombres á quienes el hambre hace emigrar de sus provincias, y que cometen por los caminos toda especie de demasias. El gobierno va á verse precisado á prohibir durante algunos años la exportacion de los granos: ya ha hecho venir cereales de muchos puertos del Báltico, de modo que las provincias no se verán tan expues-

tas como era de temer á los rigores del hambre. A pesar de las importaciones se sostiene el precio de los granos, y aun es posible que aumente todavía." (*Id.*)

De Berlin escriben que la Emperatriz de Rusia se muestra muy popular, agradecida al buen acogimiento que ha recibido en Prusia. Dicen que S. M. I., aunque ha observado constantemente la máxima de no mezclarse en la conducta política de su augusto esposo, lamenta las desgracias de los polacos, y que su ánimo propende á la moderacion y á la paz.

De Francfort, con fecha del 11 del corriente, escriben lo que sigue: Una nueva dificultad se ha suscitado sobre la adhesion de Francfort al sistema de aduanas de Alemania, de resultas de pedir el gobierno de Darmstadt indemnizaciones por las pérdidas que podria sufrir de entrar en dicho sistema. Sin embargo, esto parece ya arreglado; pero ha sobrevenido otro embarazo mas grave para el alto Senado, y es el tratado concluido entre la Inglaterra y la ciudad libre de Francfort, tratado que se estipuló por diez años, y que no puede rescindirse sin el beneplácito del gobierno ingles. Con este motivo han tenido varias conferencias los ministros de Francia y de la Gran Bretaña con Mr. Thon, ministro plenipotenciario de Prusia, y de cualquier modo este incidente dilatará la ejecucion del tratado con Prusia, que debia empezar en 1.º de Enero de 1835.

La tempestad que ha reinado los dias 17 y 18 de este mes, ha causado grandes destrozos en la provincia de Amberes: se han roto en muchos puntos los diques del Escalda, y los distritos de Ordam y de Ettenhoven estan del todo inundados. Todavía se ignora el valor total de las pérdidas ocasionadas por este desgraciado suceso. El dique de Cauwenstein, cerca del castillo Lacroix, en la orilla derecha del Escalda, se ha roto enteramente; el Sr. general Prisse y Mr. Teichman, inspector general de puentes y calzadas, han acudido inmediatamente á los puntos indicados para reparar cuanto antes los destrozos de la tempestad. (*G. de Francia.*)

Escriben de Malta, con fecha de 3 de Octubre, lo siguiente:

«Segun las últimas noticias de Constantinopla, ya no se alcanza á ver la escuadra turca desde el palacio imperial. Su composicion es esta: un navio de 130; uno de 120; uno de 90; uno de 74; dos fragatas de 64; tres de 52; una balandra de 26, y un bergantín de 20. La Puerta ha armado además tres navios de línea, tres grandes fragatas y 2 balandras; y ha hecho artillar en el arsenal otros cuatro navios de línea, dos fragatas y 16 pequeños buques.

«La peste ha hecho tales estragos, que ha sido muy difícil y aun peligroso reunir un número de marineros suficiente para completar la tripulacion efectiva de los buques. La salida de la escuadra se ha dilatado por este motivo.

«Se han enviado á lo interior del Asia menor bastantes tropas, con la artillería correspondiente. Los seis regimientos de la guardia imperial, enviados algunas semanas antes, estaban al mando del teniente general Bodie-baja. El mando general de la expedicion se confiará á Mahomet-Reschid, baja de Seras. Se dice que estos movimientos militares no tienen otro objeto que el de anticiparse á los que Ibrahim-baja podria dirigir desde la Siria contra Constantinopla; pero la opinion pública es que el Sultan trata de recuperar las posesiones de Siria que cedió al Egipto (1).

«El contagio de la peste ha sido tan general y desastroso en Constantinopla, que la mayor parte de los palacios de los grandes, entre otros el del nuevo yerno del Sultan, han sido declarados invadidos por la enfermedad." (*D. de los Detases.*)

El *Diario de Ginebra* continúa quejándose de las notas que pasan á la Suiza los agentes diplomaticos de Austria, Prusia y de la federacion germanica. Dice que Mr. de Bombelles, cansado ya de las respuestas del gobierno de Berna sobre los obreros de Alemania, no quiere mas comunicacion con las autoridades del canton, ni aun con el directorio. Añade que Mr. Hitzel propone la convocacion de una Dieta extraordinaria para tratar este grave asunto, y que Mr. Dusch ha llegado de Francfort con instrucciones relativas á lo mismo.

Una carta de las fronteras de Suiza anuncia que el enviado de Prusia ha hecho tambien sus reclamaciones cerca de nuestro gobierno, en los mismos terminos que los embajadores de las demas Potencias, pidiendo que los obreros de su nacion, residentes en Berna, sean echados del canton. El Dr. Fein, que vivia en Aargaw, recibio orden de salir del territorio de la provincia; y habiéndose resistido á obedecer, se le ha conducido á la frontera escoltado por gendarmas.

Un periódico ingles da en estos terminos detalles curiosos sobre las costumbres de la sociedad rusa á principios del siglo XVIII.

«Cuando Catalina Alexiowna, viuda de Pedro el Grande, se alzó con el imperio de Rusia, estaban las mugeres todavía reducidas á un estado de completa esclavitud. La Emperatriz trató de elevarlas al rango que ocupaban las demas mugeres de Europa, y de introducir entre ellas el uso de las asambleas de sociedad. Empezó por sustituir á sus modas las de Inglaterra; el talle-tan y el raso reemplazaron las telas incómodas y groseras con que se vestian: los peinados y los encajes sucedieron á las capas y á los gorros de piel. Dejaron las mugeres de vivir en el fondo de sus habitaciones; recibieron gentes, se hicieron visitas unas á otras, y formaron reuniones.

«Pero como se trataba de dar estos usos á un pueblo bárbaro todavía, vemos los decretos que expidió la Emperatriz sobre este particular. Conoció muy bien esta Princesa que no le seria fácil introducir de repente la cortesia entre mugeres que aun no la conocian de nombre, y por eso tuvo que entrar en detalles que aun no se han publicado, y que sin duda parecerán curiosos. Mé aquí las principales disposiciones de su decreto:

(1) Es verosímil que los temores concebidos en Malta sobre el presunto objeto de la salida de la escuadra turca habrán sido muy abultados al principio, y despues se habrán, si no desvanecido del todo, á lo menos aminorado mucho. (*Nota del redactor.*)

Art. 1.º «Cualquiera mujer que desee tener una asamblea en su casa, se lo comunicará á las personas de uno y otro sexo, sea por medio de billetes de convite ó de cualquier otro modo.

2.º «La asamblea no empezará antes de las cuatro ó las cinco de la tarde, y acabará á las diez.

3.º «El dueño de la casa no tendrá obligación de salir á recibir á las personas convidadas; ni de acompañarlas cuando se retiren. Cuidará de que haya en el salon sillas, luces, licóres y otros objetos necesarios; tendrá tambien cartas y dados para jugar.

4.º «Nadie tendrá obligación de entrar ó salir á una hora fija; bastará haberse presentado á la asamblea.

5.º «Cada cual podrá sentarse, pasearse ó jugar, ó hacer lo que guste, sin que nadie pueda molestarle, so pena de beberse el *águila grande* (un gran frasco de aguardiente). Bastará saludar la asamblea al entrar y al salir.

6.º «Las personas de distincion, como los nobles, los oficiales superiores, los banqueros y comerciantes en grande, los principales artesanos, y especialmente los carpinteros, y los empleados en la cancillería, serán admitidos á las asambleas igualmente que sus mugeres.

7.º «Se señalará un local particular para los criados (excepto los de la casa), á fin de que esté mas expedito el salon de la asamblea.

8.º «Se prohíbe á las mugeres emborracharse bajo cualquier pretexto que sea; y hasta las nueve tambien está prohibido á los hombres.

9.º «Cuando las señoras jueguen á juegos de prendas, de preguntas ú otros asi, evitarán todo lo que pueda ofender al decoro. Nadie podrá obligarlas á dejarse besar; y si alguno se toma la libertad de pegarlas, será excluido de la sociedad.

«Estos reglamentos parecerán sin duda ridiculos en el dia; pero tal es el carácter de la civilizacion; solo se perfecciona por grados; es como la educacion de un aldeano grosero, pero franco y sencilla.» (*Diario de los Debates.*)

ESPAÑA.

Madrid 12 de Noviembre.

Parte recibido en la secretaría de Estado y del Despacho de la Guerra.

El comandante general de la provincia de la Mancha manifiesta que el capitán graduado D. Lorenzo Benitez con su columna, compuesta de 25 hombres del provincial de Córdoba y 10 caballos del 3.º ligero, encontró con un grupo de facciosos (que llevaban la direccion de la encomienda de Calabazas); los dispersó, mató 3 de ellos, y les cogió 3 caballos, 5 escopetas y otros efectos.

ESTADO SANITARIO DEL REINO.

PROVINCIA DE BADAJOZ.

Con fecha 8 del actual dice su gobernador civil que en las villas de La Parra y Sta. Marta se habia cantado el *Te Deum*: que en los dos dias primeros del citado mes hubo en Guareña 78 enfermos, curaron 24 y fallecieron 18, quedando existentes 36; y en Villanueva de la Serena desde 21 de Octubre último hasta 4 del corriente 951 enfermos, de los cuales curaron 564, fallecieron 200 y quedaban existentes 187.

PROVINCIA DE BARCELONA.

Avisa su gobernador civil en oficio de 5 del presente que en los dias 1, 2, 3 y 4 del mismo habian fallecido en aquella capital 45, 54, 26 y 31 personas respectivamente: añade que el cólera se habia manifestado en algunos pueblos de la misma provincia.

PROVINCIA DE CACERES.

Segun oficio de 8 del corriente, desde el último parte no habia ocurrido en Trujillo ningun caso nuevo de cólera, y solo habia fallecido una de las personas que enfermaron al principio de la invasion: en Torrejoncillo habia cedido bastante la intensidad del mal, pues desde 31 del mes próximo pasado hasta 2 del de la fecha, ambos inclusive, solo habian perecido 13 personas, curando 30: en lo restante de la provincia se disfrutaba de buena salud.

PROVINCIA DE CADIZ.

Resulta del p.º de 4 del actual que en la capital de dicha provincia eran rarísimos los casos de cólera: que en Alcalá del Valle habia disminuido mucho la fuerza de dicho mal; que en Sétén se habian presentado algunas enfermedades complicadas con sintomas cólericos; y que el resto de la provincia se hallaba en perfecta salud.

PROVINCIA DE CASTELLON DE LA PLANA.

Dice su gobernador civil, con fecha 6 del presente, que el cólera se habia manifestado en Benicarló, San Jorge y Vinaroz: que en aquella capital disminuian rápidamente sus efectos, y que en los otros 14 pueblos de la misma provincia seguia su curso dicha enfermedad.

PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Parte sanitario de 6 de Noviembre.

Pueblo.	Dias.	Enfermos.	Cuyados.	Fallecidos.
Bujalancé.....	26 Oct. á 1.º Nov.	149	109	22
Cañete de las Torres. (.	1.º de Noviem.	39	6	4
Fernanñufiez.	29 á 31 Octubre.	7	3	1
Montalvan.	25 á 31 idem. . .	12	5	2
Rambla.	29 á 31 idem. . .	7	2	00.

Debiéndose proceder en virtud de Real orden de 9 de Julio último á la limpia del fondeadero del puerto del Grao en Valencia; y pareciendo conveniente que se verifique por medio de contrata pública, y que se adjudique en el postor mas ventajoso, se recibirán á este fin en la secretaría del gobierno civil de la expresada ciudad las proposiciones que por nacionales ó extrangeros sean á ella dirigidas hasta 31 de Enero de 1835, advirtiendo que se han de conformar con las condiciones siguientes:

1.ª Será obligación del empresario establecer y sostener á su costa y riesgo en el puerto del Grao de Valencia uno ó mas pontones de vapor, de las dimensiones que mas le convenga para el objeto á que han de ser destinados.

2.ª Dicho ponton ó pontones deberán hallarse establecidos y en ejercicio antes de pasados los seis meses de haberse celebrado la contrata.

3.ª La cantidad de arenas y fango que han de extraerse del puerto para darle un fondo conveniente, asiende, segun el cálculo del arquitecto director, á unos 50 millones de pies cúbicos.

4.ª La extraccion de estas arenas ó fango debe verificarse antes de pasados los tres años de haberse dado principio á los trabajos.

5.ª Será obligación del empresario trasladar las arenas y fango á la parte del Oeste del fondeadero, á dos millas de distancia del puerto, en el sitio llamado el *Lacón*, y á media milla de la lengua del agua hácia alta mar.

6.ª El empresario deberá dar las fianzas suficientes para la seguridad del cumplimiento de la contrata.

7.ª Las proposiciones por parte de los licitadores deben reducirse á la cantidad que se les ha de satisfacer por cada tonelada de 20 quintales valencianos de arena ó fango que se extraiga.

8.ª Serán preferidos los que ofrezcan el precio menor, y los que se comprometan á concluir la operacion en menos tiempo.

9.ª Al fin de cada mes se satisfará al empresario cuanto resulte devengado á su favor.

10. Para mayor satisfaccion de los empresarios quedarán obligados al cumplimiento de lo contratado los rendimientos de los arbitrios destinados á las obras del puerto.

BOLSA DE COMERCIO.—Cotizacion de hoy á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 p. 100. 00.
 Títulos al portador del 5 p. 100, 62½ y 62½ á varias fs. 6 vol.
 Inscripciones en el gran libro á 4 p. 100. 00.
 Títulos al portador del 4 p. 100, 53 al contrato: 54, 55, ½ y 54½ á varias fs. ó vol.: 54½ á 20 d. f. ó vol., á prima de 1 p. 100.
 Vales Reales no consolidados, 20½ y 20½ al contrato: 20½, ¼, 21 y 20½ á varias fs. ó vol.: 21 á 42 d. f. vol. y firme, á prima de 1 p. 100.
 Deuda negociable de 5 p. 100 á papel, 00.
 Id. sin interes, 11½ y 11½ al contrato: 12, ¼ y 11½ á varias fs. ó vol.
 Acciones del banco español, 00.

CAMBIOS.

Amsterdam, 00.	París, 16-5 á 6.	Cádiz, 1¼ b.	Sevilla, ¼ b.
Bayona, 00.	Alicante, á correo plaza, ¼ b.	Coruña, ¼ d.	Valencia, ¼ id.
Burdos, 00.	Barcelona, á ps. fs., ¼ id.	Granada, id. id.	Zaragoza, ¼ d.
Hamburgo, 00.	Barcelona, á ps. fs., ¼ id.	Málaga, ¼ b.	Descuento de letras, á 4 p. 100 al año.
Londres á 90 dias, 38½ á 3.	Bilbao, par.	Santander, 1¼ id.	
		Santiago, 1 d.	

ANUNCIOS.

Licito recreo casero, ó coleccion de 50 juegos, conocidos comunmente con el nombre de juegos de prendas. Entretenimiento para pasar divertidas las largas noches del invierno; con diferentes sentencias adecuadas para aumentar la diversion. Consta de un tomo en 8.º á 7 rs. en rústica. Se vende en Madrid en la librería de la viuda de Cruz.
Compendio de Cavalario de derecho canónico: se halla corriente para entregar la primera parte en la librería de Matute; la segunda y tercera lo estarán en todo el resto de este mes á 11 rs. cada una en rústica. La suscripcion se halla abierta en dicha librería.
Diccionario manual latino-español, dispuesto para el uso de los jóvenes que estudian la lengua latina, por D. Esteban Jimenez; va aumentado en esta nueva edicion con un suplemento que comprende muchas voces de mitología, regiones, países, ríos, fuentes, islas, pueblos y ciudades, necesarias é indispensables para la inteligencia de los poetas, las cuales hasta ahora se han echado de menos en él; por D. Antonio Martín de Heredia, profesor y catedrático de latinidad en esta corte. Si este diccionario ha sido tan recomendable y estimado hasta esta época, como demuestran las muchas impresiones que de él se han hecho, lo será mucho mas ahora con el referido suplemento, en el cual hallarán los niños y cuantos quieran valerse de él mucha utilidad. Se vende á 36 rs. en pergamino y 38 en pasta en la librería de Ríos.
Elementos de anatomía veterinaria general y descriptiva, por D. G. San Pedro, catedrático de dicha asignatura en la Real escuela de Veterinaria de esta corte, en la cual han de servir de texto para la enseñanza de sus alumnos segun está mandado por Real orden. Dos tomos en 8.º, á 28 rs. en rústica y 32 en pasta; el primero se halla de venta en la librería de Sanz, y el segundo se publicará á la mayor brevedad.
 Se cita á todas las personas que se crean con derecho á la herencia finable de Don José González Villamil, vecino que ha sido de la ciudad de Betanzos en Galicia, que falleció en 3 de Diciembre de 1822; para que dentro del prelojo término de 14 meses se apersonen ante el capitán general de dicho reino, como subdelegado de mostrencos, y escribanía de Mora y Peña, con los documentos correspondientes á deducir lo que tengan por conveniente; en inteligencia que dicho término pasado sin verificarlo les parará perjuicio.